

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

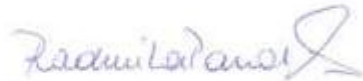
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

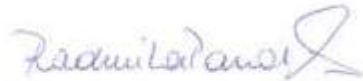
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvencción y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

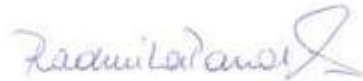
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvencción y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

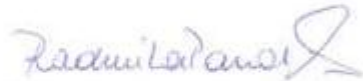
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciadas realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvencción y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

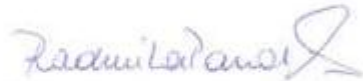
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvencción y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

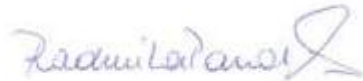
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117,541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537,401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821,668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453,450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277,551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153,306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306,612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25,551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443,309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234,017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574,994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236,987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734,932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021,870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939,189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

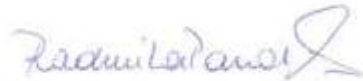
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciadas realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía **INMOBILIARIA TERRABIENES S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

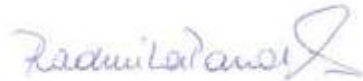
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN
PAGO**

Conste por el presente documento un contrato de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES EN DACION EN PAGO** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Transferencia de Dominio de Acciones en Dación en Pago emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., las siguientes personas:

Uno. Uno) La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. representada por el economista Cicerón Tacle Vera, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, como Administrador del Contrato del Encargo Fiduciario, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA FIDUCIARIA"**;

Uno. Dos) La compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., representada por su Presidenta, la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente contrato, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"**;

Uno. Tres) La compañía INMOBILIARIA TERRABIENES S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil representada por su apoderada abogada señora Maria Isabel Morías de nacionalidad chilena con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, conforme lo acredita con el documento habilitante que se agrega al presente instrumento, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, parte a la que más adelante podrá denominarse como **"LA DEUDORA"**. Comparece además, su Interventor el señor Economista Manuel Nogales y Platón designado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, conforme consta de la Resolución No.

SCV.INMV.DNC.DNFCDN.15.0055, el mismo que suscribe este instrumento exclusivamente para dar su visto bueno y no como representante legal de "LA DEUDORA".

Las partes contratantes declaran que gozan de amplia capacidad para obligarse y contratar, que están plenamente facultadas y habilitadas para la celebración del presente contrato, al cual concurren voluntariamente, fundamentadas en la buena fe y plenamente conscientes de sus efectos y resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración del presente contrato, los siguientes hechos, actos y contratos:

Dos.Uno) Que "LA DEUDORA" es actual y legítima propietaria y regular poseedora de los títulos 39 y 52 representativos de acciones emitidas por la compañía Camposantos del Ecuador S.A., contentivos, el primero de 30.000 acciones ordinarias y nominativas en el capital social de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A., y el segundo de 32'108.019 acciones ordinarias y nominativas; títulos de acciones que en conjunto representan el 30% del capital suscrito y pagado de la referida compañía. A estas acciones de aquí en adelante las partes denominarán como "LA PROPIEDAD".

Dos. Dos) "LA PROPIEDAD" se encuentra gravada con prenda a favor del Banco Bolivariano S.A. según consta de un contrato de prenda comercial ordinaria que ha sido materia de ejecución dentro de un juicio de remate de prenda signado con el número 1213.2015 que se sustancia ante el juez de la Unidad Judicial Civil Norte con sede en Guayaquil, Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz, en adelante "EL PROCESO DE REMATE"

Dos.Tres) EL Contrato de Encargo Fiduciario denominado, "OBLIGACIONES TERRABIENES", de aquí en adelante denominado "EL ENCARGO", celebrado el día 14 de mayo del 2015 entre "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" y "LA FIDUCIARIA", cuya finalidad es obtener por su intermedio que, mediante recursos en dinero que aporten acreedores directos e indirectos de "LA DEUDORA", de aquí en adelante "ACREEDORES

BENEFICIARIOS", se cancele al Banco Bolivariano C.A. las obligaciones que **"LA DEUDORA"** y relacionadas adeuda al referido banco y se levante y libere el embargo y la prenda que existe sobre **"LA PROPIEDAD"**; para que luego, parte de **"LA PROPIEDAD"** sea transferida en dación en pago de los referidos aportes y otras acreencias, a favor de los mismos **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**.

Dos.Cuatro) La decisión y voluntad de un grupo de **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, cuyo listado se detalla más adelante en el anexo 1, de adherirse a **"EL ENCARGO"**, que por gestión de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** y por medio de **"LA FIDUCIARIA"** se ha estructurado. Lo expuesto con la finalidad de poder celebrar el presente contrato, que tiene como objetivo que **"LA DEUDORA"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, que trata de la extinción de las obligaciones, transferir a favor de cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, **"LA PROPIEDAD"**, en el número de acciones que corresponda, conforme a su valor proporcional patrimonial individual al 31 de diciembre del 2014, por un monto equivalente a la sumatoria del valor de su aporte en efectivo a **"EL ENCARGO"**, más el valor de sus acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.- Con los antecedentes señalados, **"LA DEUDORA"**, declara expresamente que por instrucciones de **"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"** transfiere, en virtud de lo establecido en el artículo 1.480 del Código Civil, a título de dación en pago, a favor de **"LA ACREEDORES BENEFICIARIOS"** en las proporciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato; y por cuenta de **"EL ENCARGO"**, el dominio pleno de una parte de **"LA PROPIEDAD"** ampliamente descrita en la cláusula segunda de esta parte de este instrumento, en el número de acciones que representan el 27.01% del capital suscrito y pagado de la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en las cuantías y proporciones que corresponden a cada uno de los **"ACREEDORES BENEFICIARIOS"**, según el detalle que consta en el anexo 1 de este contrato.

Por su parte, "LA FIDUCIARIA" y "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" declaran expresamente que, por así convenir a los intereses de sus mandantes, aceptan en nombre y para beneficio de cada uno de ellos, la transferencia del dominio de parte de "LA PROPIEDAD", efectuada en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, instruyendo que se emitan los respectivos títulos de acciones a la orden de los respectivos "ACREEDORES BENEFICIARIOS" y declarando por cuenta y con la debida autorización de ellos, cancelados los títulos de Obligaciones y demás documentos crediticios que representan las acreencias directas a cargo de "LA DEUDORA" y cedidas por pago con subrogación en el caso de sus acreencias indirectas, materia de esta transferencia de dominio en dación en pago.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo pactan como valor de la presente transferencia de dominio la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'285,755.86)** que corresponde al valor que "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" ha pagado por cuenta de sus mandantes mediante cheque certificado No. 005 del Banco Internacional en función de "EL ENCARGO" por las obligaciones adeudadas por "LA DEUDORA" y sus compañías relacionadas, al Banco Bolivariano C.A., sumado al valor de sus respectivas acreencias previamente admitidas, según el detalle que se adjunta en el anexo 1 a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- "LA DEUDORA" declara expresamente que "LA PROPIEDAD", no está sujeta a condición suspensiva ni resolutoria, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de petición de herencia; y que salvo la prenda y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A., referidas en los antecedentes de este instrumento; y, la prohibición judicial de enajenar ordenada dentro de la Acción Constitucional de Medida Cautelar número 1162-2015 dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, abogado Gustavo Sánchez Cárdenas, que ha sido previamente levantada a pedido de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta de la providencia dictada por el referido juez el 29 de

Junio del 2015, precisamente para dar lugar a esta transferencia en DACION EN PAGO, "LA PROPIEDAD" objeto de este contrato se halla libre de todo otro juicio, embargo y prohibición de enajenar que no sea el de remate de prenda iniciado por el propio Banco Bolivariano, por lo que no existe impedimento alguno para que se efectúe la transferencia de la propiedad en los términos establecidos en este instrumento. No obstante la presente declaración, "LA DEUDORA" se obliga al saneamiento en los términos de ley.-

CLÁUSULA SEXTA: SEPTIMA: GASTOS.- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos, derechos notariales y registrales, que cause el presente contrato, serán de cuenta y cargo exclusivo de los "ACREEDORES BENEFICIARIOS".

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN.- Las partes contratantes declaran que convienen expresamente que cualquiera de ellas queda autorizada para solicitar la inscripción de este contrato en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía emisora de las acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las partes contratantes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier notificación que deban cursarse entre ellas por el cumplimiento o ejecución del presente contrato:

Ocho.Uno) Para "LA FIDUCIARIA", Av. Francisco Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre A, piso 12, oficina 1201.

Ocho.Dos) Para "LA DEUDORA": Oficina 1 del Mezanine de la Torre de Oficinas del Edificio Centro Empresarial Las Cámaras donde opera el Estudio Ortega Abogados & Asociados.

Ocho.Tres) Para la "LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS" Víctor Manuel Rendón No.401 y General Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y

ARBITRAJE.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del diálogo, será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según los Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un (1) árbitro seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria; **c.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; **e.** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.** Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvencción y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte; **g.** Si el conflicto tiene implicaciones contables o tributarias, se contará obligatoriamente con la opinión experta de una compañía auditora externa designada de consuno que, en estas materias, tendrá valor de prueba plena para los Árbitros; **h.** El laudo expedido será final y obligatorio para las partes, causará ejecutoria y será inapelable e inmediatamente ejecutable bajo las leyes de la República del Ecuador; **i.** Las partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de nulidad del laudo, por así convenir a sus particulares intereses, de conformidad con lo previsto por el artículo once del Código Civil del Ecuador. **j.** La competencia del Tribunal terminará únicamente cuando estén liquidadas las resultas del laudo. **k.** Las partes estipulan de mutuo acuerdo que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro

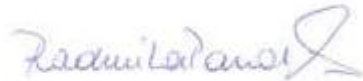
de septiembre de mil novecientos noventa y siete y las reformas incorporadas a dicha ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIAS Y DIVISIBILIDAD JURÍDICA.- Las partes contratantes, en razón de así convenir a sus propios intereses, declaran que por este medio renuncian irrevocablemente a alegar y/o beneficiarse de cualquier eventual causal de nulidad que pudiese llegarse a declarar de este contrato y/o sobre los términos y pactos contenidos en el mismo, por lo que reconocen que este contrato recoge el acuerdo y la voluntad expresa de ellas. Si, no obstante las renunciaciones realizadas por las partes, cualquier disposición, estipulación o provisión constante en el presente contrato fuera declarada inválida, nula o de cualquier otra forma inefectiva o inejecutable por cualquier corte o tribunal competente, las partes suscribirán o celebrarán las nuevas disposiciones, estipulaciones o provisiones que sustituyan a las que adolezcan de nulidad o ineficacia, que fueran necesarias o recomendables para cumplir con los fines del presente contrato. En todo caso, cualquier declaración de nulidad, ineficacia o invalidez parcial no afectará la validez o eficacia (i) de cualquier otra disposición, estipulación o provisión del presente contrato; o, (ii) del presente contrato considerado como un todo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por ser conveniente a sus legítimos intereses.-

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Julio del 2015.


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Cicerón Tacle Vera,
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"



p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.

Ab. Radmila Pandzic Arapov,

Presidenta

"LA REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS"



p. INMOBILIRIA TERRABIENES S.A.

Ab. Maria Isabel Morías

Apoderada Especial

"LA DEUDORA"



Ec. Manuel Nogales Y Platón

Interventor de la Compañía

Visto Bueno

ANEXO 1					
Institución	Monto	Numerario	Compensar	por acción	Acciones
Fondo Ambiental Nacional	414.375,00	247.500,80	661.875,80	0,3125682	2.117.541
Exporiver	300.849,31	179.693,38	480.542,69	0,3125682	1.537.401
Caja Cesantía CTE	1.351.879,28	780.356,99	2.132.236,27	0,3125682	6.821.668
Fdo Mortuoria CTE	89.899,17	51.834,97	141.734,14	0,3125682	453.450
Exporiver	250.000,00	149.321,75	399.321,75	0,3125682	1.277.551
Ignacio Landa	30.000,00	17.918,61	47.918,61	0,3125682	153.306
Exporiver	60.000,00	35.837,22	95.837,22	0,3125682	306.612
Exporiver	5.000,00	2.986,44	7.986,44	0,3125682	25.551
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	869.497,45	519.339,53	1.388.836,98	0,3125682	4.443.309
Geovanny Tapia	270.000,00	135.000,00	405.000,00	0,3281966	1.234.017
Martha Delgado	112.328,00	67.396,80	179.724,80	0,3125682	574.994
Geovanny Tapia	305.975,00	100.000,00	405.975,00	0,3281966	1.236.987
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocas	203.210,70	60.963,21	264.173,91	0,3594534	734.932
Fondo de Cesantía del Magisterio E.	1.569.774,95	937.606,17	2.507.381,12	0,3125682	8.021.870
	5.832.788,86	3.285.755,86	9.118.544,73		28.939.189

Porcentaje Utilizado	27,01%
----------------------	--------

Porcentaje Saldo	2,99%
------------------	-------


p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ec. Ciceron Taclo
Gerente General
"LA FIDUCIARIA"


p. Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.
Ab. Radmila Pandzic Arapov
Presidente
"LA REPRESENTANTE DE LOS
ACREEDORES BENEFICIARIOS"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ab. Maria Isabel Morlas
Apoderada Especial
"LA DEUDORA"


p. Inmobiliaria Terrabienes S.A.
Ec. Manuel Nogales Y Platon
Interventor de la Compania